

San Francisco de Campeche, Campeche; 09 de mayo de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRESENTE

La que suscribe **Diputada Genoveva Morales Fuentes, integrante del Grupo Legislativo de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 47 fracción I, 54 fracción IV de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prevención social de la violencia y la delincuencia, representa una de las principales acciones encaminadas a fortalecer la estrategia que tiene como finalidad disminuir los índices delictivos; así como conocer y prevenir las causas de riesgo que originan las conductas antisociales.

De conformidad con el artículo 21 de la Constitución Federal, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de salvaguardar los derechos humanos de la población, para lo cual, deben implementarse medidas que permitan prevenir, investigar y perseguir los delitos.

En esa tesitura, el Congreso de la Unión expidió la Ley General para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, como una herramienta que permitiera materializar lo previsto por el texto constitucional en materia de prevención de la violencia y la delincuencia.

En atención al transitorio segundo de la Ley en cita, se estableció la obligación de las legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las normas legales para garantizar su cumplimiento, el Estado de Campeche hizo lo propio adoptando en su legislación la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, publicada en el Periódico Oficial el 28 de noviembre de 2014.

Lo antes expuesto, surte relevancia, ya que, al realizar un análisis de la Ley General para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, se observa que el 4 de mayo de 2021, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación su última reforma, que adecuó y adicionó diversas disposiciones en materia de prevención de la violencia en el ámbito social y psicosocial.

Respecto a la prevención en el ámbito social, se tuvieron las siguientes modificaciones:

- Se reconoció la importancia de fomentar la solución pacífica de los conflictos privilegiando la comunicación a través del dialogo, la tolerancia y el principio de no discriminación;

- Se estableció de forma expresa que las estrategias y programas de educación, sensibilización y prevención deben enfocarse a grupos sociales y comunidades en situación de vulnerabilidad, aunado a ello;
- De forma tubular, se mandató la creación de acciones que permitan proteger a las familias, con el fin de evitar su desintegración y cualquier modalidad de violencia que la propicie.

Por otro lado, respecto a la prevención en el ámbito psicosocial:

- Se reconoció la significación de prevenir las adicciones generadas de forma particular por el consumo de alcohol, tabaco y estupefacientes, para lo cual se deben generar políticas públicas en materia de educación que permitan concientizar y disminuir tales situaciones de riesgo; aunado a ello,
- Se instituyó fortalecer las medidas de detección, prevención y atención del acoso entre niñas, niños y adolescentes y mujeres, en las escuelas y comunidades.

En virtud de lo antes referido, se propone, armonizar e incluir en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado, las disposiciones que fueron reformadas y adicionadas a la Ley General en la materia, con lo cual, se fortalecerá la estrategia estatal que tiene como fin prevenir todos los factores de riesgo que pueden generar conductas delictivas entre la población.

Asimismo, lo anterior, representa una medida que reforzará la protección de la familia ante situaciones de violencia que provocan su desintegración, recordando que el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, obliga al Estado a proteger a la familia, al ser el elemento natural y fundamental de toda sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. **Se reforman** las fracciones III, IV y V del artículo 7, y las fracciones II y III del artículo 11. **Se adiciona** la fracción V Bis al artículo 7, y se adiciona la fracción III Bis al artículo 11; todos de la Ley de para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a II. ...

III. El fomento de la solución pacífica de conflictos privilegiando la comunicación a través del diálogo, la tolerancia y el principio de no discriminación;

IV. Estrategias de educación y sensibilización a la población para promover una cultura de la legalidad y tolerancia, con respeto a las diversas identidades culturales. **Incluye tanto programas generales como aquéllos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad;**

V. Programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para **los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, marginación, o afectación;**

V Bis. Estrategias y acciones de protección a las familias para evitar su desintegración y cualquier modalidad de violencia que la propicie, a través de la educación y el empoderamiento de todos sus miembros sin ningún tipo de discriminación; y

Artículo 11. ...

I. ...

II. La inclusión de la prevención **de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, principalmente de alcohol, tabaco y estupefacientes, en las políticas públicas en materia de educación, a través de la difusión de contenidos tendientes a disminuirlas;**

III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos;

III Bis. El fortalecimiento de las medidas de detección, prevención y atención del acoso entre niñas, niños, adolescentes y mujeres, en las escuelas y comunidades, que privilegien la retroalimentación de sus experiencias en la comunidad; y

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. GENOVEVA MORALES FUENTES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA